



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Quien suscribe, **GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** en mi carácter de Diputado de la LXVII Legislatura, con fundamento en la fracción I del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como el inciso a), de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito presentar **RESERVA EN LO PARTICULAR, respecto a la reforma al artículo 101 fracción I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que se contiene en el dictamen de los asuntos 942 y 1001, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre el procedimiento para nombrar Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado,** al tenor de lo siguiente:

De primera instancia debo decir, que este dictamen no debería de estarse discutiendo aquí, ya que con fecha 16 de marzo del presente año, se realizó la declaratoria de la instalación de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Constitución de la Sexagésima Séptima Legislatura, en la cual en primera, se acordó que se trabajaría para la elaboración de un proyecto de iniciativa que no involucrara cuestiones en las cuales hubiera diferencias trascendentales entre las diferentes fuerzas políticas, como es el caso que nos ocupa. En segunda, que todas las iniciativas que implicaran reforma constitucional, se analizarían en la Comisión Especial, acuerdo que obviamente lo estamos viendo, no se cumplió.

Ahora bien, la reserva se expresa en virtud de que para la aprobación del dictamen que hoy se pretende votar, no se tomó en consideración la opinión de los expertos que se reunieron en la comisión el lunes pasado, quienes con toda claridad y precisión se pronunciaron sobre el tema, Colegios y Organizaciones de abogados, Jueces, Secretarios, Magistrados en retiro del Poder Judicial, cuyas opiniones no se ven reflejadas en el dictamen que hoy se nos presenta, el cual está plagado de vicios, violenta el principio de progresividad, viola el derecho humano de igualdad, la independencia y la división de poderes.

Además, cualquier propuesta de reforma estructural, en algo tan sustancial, no debería realizarse con la prisa con la que se realizó, sin un análisis suficientemente abordado. No debemos perder de vista que significa un cambio trascendental al sistema de selección de las y los más importantes integrantes del sistema operativo judicial que, finalmente, resolverán los conflictos penales, familiares o civiles de la ciudadanía.

La propuesta del dictamen plantea, sin previa auditoría ni diagnóstico revelador de la inevitable necesidad de prescindir del concurso de oposición para seleccionar personas que pudieren ser idóneas en ocupar cargos de indiscutible relevancia e impacto social.

La supresión de concursos cancela el único filtro, una herramienta metodológica que, de manera objetiva, visibiliza el perfil de los aspirantes que pretenden acceder a un alto cargo judicial, el cual permite el control de exigencias indispensables para, al menos tener cierta imparcialidad y

profesionalismo ético. También, apoya la opción para elegir una persona sin carrera judicial, a quien la merezca por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Resulta más factible que con el concurso correspondiente, se evite múltiples impugnaciones por planteamientos de impedimentos que sólo retrasan el acceso a la justicia de calidad, ya que se evalúa las capacidades de los aspirantes, su perfil, vocación, experiencia, para la elección del perfil de quien aspira a tan delicada tarea.

De principio, para lograr una impartición de justicia eficiente y confiable, el Poder Judicial de Chihuahua, debería continuar como lo que establece actualmente la constitución respecto al concurso de oposición para ingresar o ascender en la carrera judicial, ya que constituye un mecanismo de control ciudadano que busca garantizar la intervención y vigilancia de la sociedad en el procedimiento de designación de Magistradas y Magistrados, como es: la exigencia de que al menos 2 de los 5 consejeros de la judicatura que se constituyen en jurado calificador, pertenezcan a la sociedad civil, la conformación de un comité observador que vigile y vele por la regularidad y el debido desarrollo de los concursos de méritos.

Proponen por el contrario, se dote a una comisión de 3 integrantes, a los que ni siquiera se exige que posean un perfil determinado, conocimiento específico, formación jurisdiccional o experiencia en el ejercicio de la abogacía, de una discrecionalidad excesiva, carente de sujeción a criterios objetivos de ponderación y completamente ayuna de herramientas metodológicas o formas de evaluación que garanticen que, efectivamente,

se designe al aspirante más preparados y con el mejor perfil para ocupar la magistratura. Ellos van a designar a sus amigos.

Todo lo anterior deslegitima la propuesta materia del dictamen, dado que se traduce en una regresión que contraviene el principio constitucional de progresividad y vulnera el derecho humano de acceso a una justicia de calidad. Casi regresamos a la monarquía, donde el Rey designaba a los jueces y él podía modificar las sentencias.

Los Magistrados y Magistradas, deben ser electos por los Jueces y Magistrados en funciones, así como los miembros del Consejo de la Judicatura.

El procedimiento de concurso de oposición que actualmente establece la ley, sin dejar de ser perfectible, ofrece mayores posibilidades que el que se propone si los responsables de su implementación se sujetan a él, de que se elija al aspirante más idóneo y de mejor perfil para el cargo. Garantiza, ya, una integración plural del órgano encargado de preparar y sustanciar las distintas etapas del procedimiento, integrar los resultados y conformar la terna que habrá de enviarse al ejecutivo. Por tanto, lo más aconsejable es fortalecerlo y establecer candados y sanciones ciertas y determinadas para quienes, como en el pasado reciente, dolosamente incurran en acciones indebidas para alterar sus resultados y favorecer a determinadas personas.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea la presente reserva en lo particular

respecto al artículo 101 fracción I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, realizando la siguiente propuesta de redacción:

1. En cuanto a la **fracción I del artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua** que se pretende reformar con el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que hoy se debate.

El texto del dictamen dice:

I. En casos de faltas definitivas de Magistradas y Magistrados o la creación de otras Salas, el Pleno del Consejo de la Judicatura convocará a **la Comisión Especial** para seleccionar a quienes deban cubrir las plazas vacantes o las creadas.

La Comisión Especial se integrará por una persona representante del Poder Legislativo, la cual será una Diputada o Diputado, cuya designación se efectuará por el Pleno del Congreso; una persona representante del Poder Judicial, la cual será una Magistrada o Magistrado, cuya designación se hará por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y una representante del Poder Ejecutivo, designada por quien sea titular del mismo.

-PROPONGO QUE CONTINUE INTEGRO EL TEXTO VIGENTE EN LA CONSTITUCIÓN, SIENDO EL SIGUIENTE:

I. EN CASOS DE FALTAS DEFINITIVAS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS O LA CREACIÓN DE OTRAS SALAS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CONVOCARÁ A CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA SELECCIONAR A QUIENES DEBAN CUBRIR LAS PLAZAS VACANTES O LAS CREADAS.

2. En cuanto a la **fracción II del artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua** que se pretende reformar con el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que hoy se debate.

El texto del dictamen dice:

II. La Comisión Especial enviará al Congreso del Estado una terna de personas aspirantes, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 104 de esta Constitución.

-PROPONGO QUE CONTINUE INTEGRO EL TEXTO VIGENTE EN LA CONSTITUCIÓN, SIENDO EL SIGUIENTE:

II. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN PLENO SE CONSTITUIRÁ EN JURADO CALIFICADOR DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN. LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEBERÁN EXCUSARSE DE INTERVENIR EN EL EXAMEN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES RESPECTO DE QUIENES TENGAN IMPEDIMENTO PARA ACTUAR CON IMPARCIALIDAD, CASO EN EL QUE SE LES SUSTITUIRÁ POR UNA PERSONA SUPLENTE, LA CUAL SERÁ DESIGNADA CON EL MISMO MECANISMO POR EL CUAL SE SELECCIONÓ A LA O EL CONSEJERO PROPIETARIO.

EL JURADO CALIFICADOR TOMARÁ SUS DECISIONES POR MAYORÍA DE VOTOS Y SERÁ PRESIDIDO POR QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO. EN CASO DE EXCUSA DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA, SE LE SUSTITUIRÁ POR UNA PERSONA INTEGRANTE DEL CONSEJO QUE HAYA SIDO DESIGNADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR Y QUE TENGA MAYOR ANTIGÜEDAD EN LA FUNCIÓN JUDICIAL.

3. En cuanto a la **fracción III del artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua** que se pretende reformar con el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que hoy se debate.

El texto del dictamen dice:

III. La Comisión Especial integrará una terna para ocupar las vacantes, en un caso, únicamente con personas que presten sus servicios en el Poder Judicial y, en otro, solo con personas externas a dicho Poder, de manera alternada.

-PROPONGO QUE DIGA:

III. EL JURADO CALIFICADOR EXAMINARÁ A QUIENES PARTICIPEN Y SE REGISTRARÁ POR LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, TRANSPARENCIA, OBJETIVIDAD, EXHAUSTIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO, INDEPENDENCIA Y PARIDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA MATERIA DE LA MAGISTRATURA EN LA QUE CONCURSAN Y EN OTRAS RELACIONADAS CON AQUELLA, RESPETANDO LA PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GENERO.

4. En cuanto a la fracción IV del artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua que se pretende reformar con el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que hoy se debate.

El texto del dictamen dice:

IV. La Comisión Especial, en el proceso de selección de ternas de personas aspirantes, se registrará por los principios de excelencia, transparencia, objetividad, exhaustividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género respecto de la materia de la magistratura que **eligen y en otras relacionadas con aquella.**

-PROPONGO QUE DIGA:

IV. EL JURADO CALIFICADOR INTEGRARÁ UNA TERNA DE QUIENES HAYAN PARTICIPADO EN EL CONCURSO Y LA REMITIRÁ AL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LA CUAL SE SOMETERÁ A ELECCIÓN QUE SE CELEBRARA QUINCE DÍAS DESPUÉS, EN DONDE TENDRÁN DERECHO A VOTO TODOS LOS JUECES Y MAGISTRADOS EN FUNCIONES, ASÍ COMO LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA. SERÁ ELEGIDO AQUEL QUE TENGA MÁS DEL 40% DE LOS VOTOS EN LA PRIMERA RONDA, EL VOTO SERÁ UNIVERSAL Y SECRETO.

SI NINGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA TERNA ALCANZA EL 40%, LOS DOS CANDIDATOS QUE TENGAN MÁS VOTOS SE SOMETERÁN A UNA SEGUNDA RONDA, QUE SE CELEBRARA SIETE DÍAS DESPUÉS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.

5. En cuanto a la **fracción V del artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua** que se pretende reformar con el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que hoy se debate.

El texto del dictamen dice:

V. Previa comparecencia pública de las personas integrantes de la terna ante la Junta de Coordinación Política, el Pleno del Congreso del Estado nombrará a quien deba ocupar la Magistratura, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión respectiva, dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta y se deberá aplicar el principio de paridad de género.

Durante la comparecencia se deberá garantizar la transparencia, objetividad, publicidad y acceso a los perfiles de las personas aspirantes.

Cuando el Pleno del Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, la Comisión Especial presentará una nueva, integrada por personas diferentes, de la cual deberá surgir el nombramiento.

-PROPONGO QUE DIGA:

V. UNA VEZ TERMINADO EL PROCESO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADAS O MAGISTRADOS, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA REMITIRÁ EL RESULTADO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, QUIEN TOMARÁ LA PROTESTA DE LEY EN LA SESIÓN SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DEL RESULTADO, ANTE EL PLENO DEL CONGRESO O LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, A QUIEN HAYA SIDO ELECTO.

Dado en el recinto del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de mayo del 2022.

ATENTAMENTE

DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON.

